

Asunto: CONVOCATORIA DE AYUDAS POR IMPORTE MÁXIMO DE 150 €, POR UNIDAD FAMILIAR, OTORGADAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL PAGO DE CUALQUIER SUMINISTRO DE LA VIVIENDA HABITUAL (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS) PAGADO ENTRE ENERO Y AGOSTO 2026

Expediente n.º: 1824/2026

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Consta al expediente el informe de fiscalización favorable, emitido por la intervención municipal el 17 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. Visto informe de fecha 16 de septiembre de 2025, emitido por la coordinadora del Departamento de Servicios Sociales, en el cual se proponen aprobación de la convocatoria de ayudas por importe máximo de 150 €, por unidad familiar, otorgadas por concurrencia competitiva, destinadas al pago de cualquier suministro de la vivienda habitual (agua, electricidad y gas) pagado entre enero y agosto 2026, donde hace constar la idoneidad de esta convocatoria y a continuación se transcribe:

Asunto: CONVOCATORIA De AYUDAS POR IMPORTE MÁXIMO DE 150 €, POR UNIDAD FAMILIAR, OTORGADAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL PAGO DE CUALQUIER SUMINISTRO DE La VIVIENDA HABITUAL (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS) PAGADO ENTRE ENERO Y AGOSTO 2026

Expt. 1824/2026

INFORME PROPUESTA DE LA COORDINADORA DE SERVICIOS SOCIALES RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE TIENEN QUE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR IMPORTE MÁXIMO DE 150 €, POR UNIDAD FAMILIAR, OTORGADAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL PAGO DE CUALQUIER SUMINISTRO DE LA VIVIENDA HABITUAL (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS) PAGADO ENTRE ENERO Y AGOSTO 2026

ANTECEDENTES

El acceso a los suministros básicos —agua, energía eléctrica y gas— es un requisito indispensable para asegurar unas condiciones de vida dignas, la salud de las personas y la igualdad de oportunidades en el entorno doméstico y educativo. En el actual contexto socioeconómico, el coste de estos servicios esenciales se ha incrementado de manera constante, hecho que supone una carga financiera desproporcionada para los hogares con rentas medias y bajas.

Esta corporación local detecta la necesidad de actuar no solo en situaciones de exclusión residencial severa, sino también de forma preventiva en aquellas unidades familiares que han visto como su poder adquisitivo ha menguado a causa del aumento de los gastos en agua, electricidad y gas. Un gran número de las familias de nuestra población está sufriendo una pérdida notable de poder adquisitivo y se encuentra en riesgo de vulnerabilidad oculta, puesto que queda excluida de los circuitos tradicionales de asistencia social de emergencia.

El objetivo de esta convocatoria es ofrecer un apoyo económico directo y eficaz para aliviar el gasto corriente en suministros. Se pretende, así, cohesionar el municipio, evitar el endeudamiento de las familias trabajadoras y garantizar que ningún hogar quede desprotegida ante los costes de estos servicios esenciales y el mantenimiento de las

condiciones básicas de confort.

Por todo el expuesto, y de conformidad con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se propone la convocatoria de ayudas extraordinarias para la financiación de gastos de suministros básicos (agua, luz y gas) de la vivienda habitual, orientados a garantizar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la protección de los hogares con menos recursos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable para la resolución de este procedimiento está constituida:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP)
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, aprobada el 19 de enero de 2006, publicada en el BOP n.º 87 de 15/04/2006 y modificada el 15 de octubre de 2023, publicada en el BOP n.º 239 de 13/12/2024.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal vigentes en cada momento.

SEGUNDA. Consta al expediente el documento contable del presupuesto de gastos del ejercicio corriente de la existencia de la debida consignación presupuestaria con el RC número- 2026- -23100-48902 para hacer frente a los gastos que comporta esta convocatoria.

TERCERO. De conformidad con el artículo 25.1.y 2.e) de la Ley 7/1985, «1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de los suyas competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer los necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en el término que prevé este artículo. 2. El Municipio ejerce en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de los Comunidades Autónomas, en los siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».

CUARTA. El artículo 33.1. k de la Ley 8/2010, enumera los competencias propias de los municipios valencianos en los siguientes materias, concretamente: «prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social».

QUINTA. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el Alcalde, de conformidad con el arte. 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo previsto en en el arte. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Viste cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación exigida por la normativa, procediendo su ratificación por la Alcaldía-Presidencia, órgano competente en virtud del arte. 21.1 s) LBRL.

Por eso, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que subscribe eleva la siguiente propuesta

de resolució:

PRIMERO.- Aprobar el texto definitivo de la convocatoria, siente estos:

CONVOCATORIA De AYUDAS POR IMPORTE MÁXIMO DE 150 €, POR UNIDAD FAMILIAR, OTORGADAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL PAGO DE CUALQUIER SUMINISTRO DE La VIVIENDA HABITUAL (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS) PAGADO ENTRE ENERO Y AGOSTO 2026

Expt. 1824/2026

ANTECEDENTES

El acceso a los suministros básicos —agua, energía eléctrica y gas— es un requisito indispensable para asegurar unas condiciones de vida dignas, la salud de las personas y la igualdad de oportunidades en el entorno doméstico y educativo. En el actual contexto socioeconómico, el coste de estos servicios esenciales se ha incrementado de manera constante, hecho que supone una carga financiera desproporcionada para los hogares con rentas medias y bajas.

Esta corporación local detecta la necesidad de actuar no solo en situaciones de exclusión residencial severa, sino también de forma preventiva en aquellas unidades familiares que han visto como su poder adquisitivo ha menguado a causa del aumento de los gastos en agua, electricidad y gas. Un gran número de las familias de nuestra población está sufriendo una pérdida notable de poder adquisitivo y se encuentra en riesgo de vulnerabilidad oculta, puesto que queda excluida de los circuitos tradicionales de asistencia social de emergencia. El objetivo de esta convocatoria es ofrecer un apoyo económico directo y eficaz para aliviar el gasto corriente en suministros. Se pretende, así, cohesionar el municipio, evitar el endeudamiento de las familias trabajadoras y garantizar que ningún hogar quede desprotegida ante los costes de estos servicios esenciales y el mantenimiento de las condiciones básicas de confort.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante, RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, aprobada el 19 de enero de 2006, publicada en el BOP n.º 87 de 15/04/2006 y modificada el 15 de octubre de 2023, publicada en el BOP n.º 239 de 13/12/2024.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal vigentes en cada momento.

PRIMERO. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas por importe máximo de 150 € por unidad familiar, destinadas al pago de cualquier suministro de la vivienda habitual (agua, electricidad y/o gas) que haya sido pagado entre enero y agosto de 2026, con el fin de aliviar la carga económica de las familias de Muro de Alcoy ante el incremento del coste de estos servicios esenciales.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se regirán por el que se establece en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, aprobada el 19 de enero de 2006, publicada en el BOP n.º 87 de 15/04/2006 y modificada el 15 de octubre de 2023, publicada en el BOP n.º 239 de 13/12/2024 y, en el no previsto por esta, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su reglamento de desarrollo y el resto de normativa de aplicación.

TERCERO. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda municipal será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, es decir, destinada específicamente al pago de suministros de la vivienda habitual (agua, electricidad y/o gas) por el mismo periodo objeto de la presente convocatoria.

En caso de percibir ayudas parciales para el mismo fin que no cubrieron íntegramente el gasto justificado, la presente ayuda municipal podrá concederse con carácter complementario hasta el límite máximo de 150 € por unidad familiar, siempre que la suma total de las ayudas recibidas no supere el importe del gasto efectivamente pagado.

CUARTO. FINANCIACIÓN

Importe

El importe a conceder es de un máximo de 150 € por unidad familiar, destinados al pago de cualquier suministro de la vivienda habitual (agua, electricidad y/o gas) que haya sido pagado entre enero y agosto de 2026. Si el gasto justificado fuera inferior, se abonará la cuantía exacta justificada.

La distribución de las ayudas se adjudicará por estricto orden de puntuación final (capacidad económica + criterio personal o familiar) hasta el agotamiento completo del crédito global de 24.000,00 €. Las solicitudes sobrantes quedarán desestimadas por falta de crédito.

En caso de empate, tendrá preferencia la solicitud la unidad de convivencia de la cual tenga menores ingresos brutos anuales en términos absolutos. Si persistiera el empate, se atenderá el orden cronológico de presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

Financiación

Las ayudas que se otorgan se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-23100-48902 del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, por un importe máximo de 24.000 €.

QUINTO. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

La ayuda por importe máximo de 150 € por unidad familiar va dirigida a las familias de la población de Muro de Alcoy que justifican el pago de suministros de agua, electricidad y/o gas de la vivienda habitual durante los meses de enero a agosto de 2026 y cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Requisitos para ser consideradas personas beneficiarias:

a) Todos las personas integrantes de la unidad familiar tiene que estar empadronadas, con una antigüedad mínima de UN año cada una de ellas, y tener su residencia habitual y efectiva en el término municipal de Muro de Alcoy.

Se hará excepción del empadronamiento en aquellas mujeres que acreditan la situación de violencia de género y/o sexual.

Se entenderá como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva con ella unida por vínculo matrimonial o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderán incluidas en la unidad de convivencia aquellas personas que convivan en situación de guarda con

finde de adopció o acogida familiar en familia extensa o familia educadora, por todo el tiempo que duro la medida.

Se considera hogar independiente la convivencia de las personas solicitantes que han abandonado su residencia habitual por causas de situación de violencia de género y/o sexual, tratamiento terapéutico, desahucio o cualquier otra circunstancia a valorar la Comisión Técnica Intervención Social (CTIS).

b) La renta bruta anual total de la unidad de convivencia no podrá superar el umbral máximo correspondiente al número de miembros de la unidad, de acuerdo con el baremo económico establecido en el apartado SEXTO de la presente convocatoria.

c) No ser beneficiarios de prestaciones o subvenciones para el mismo fin por parte de otra entidad pública o privada que cubran íntegramente el gasto justificado objeto de esta convocatoria.

d) Justificar el gasto realizado y efectivamente pagada en suministros de la vivienda habitual (electricidad, agua y/o gas), correspondientes al periodo de enero a agosto de 2026.

e) La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia, tienen que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SEXTO. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

La selección de las personas beneficiarias se realizará por orden de puntuación total descendente hasta el agotamiento del crédito disponible. La puntuación total es la suma de los dos criterios establecidos a continuación.

1. CAPACIDAD ECONÓMICA

1.1. Definición de renta

Se entiende por renta bruta anual total de la unidad de convivencia la suma de todos los ingresos brutos anuales de las personas integrantes de la unidad que sean mayores de 16 años, derivados de:

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena (nóminas, salarios).*
- Rendimientos del trabajo por cuenta propia (ingresos de autónomos).*
- Prestaciones contributivas, asistenciales o de cualquier sistema de protección social (desocupación, jubilación, incapacidad, etc.).*
- Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.*
- Ganancias patrimoniales.*

No se tendrán en cuenta, a los efectos del cálculo:

- Las prestaciones por hijo o hija a cargo.*
- Las pensiones compensatorias entre cónyuges y/o anualidades por alimentos recibidas.*
- Las prestaciones económicas reconocidas por dependencia.*
- El Ingreso Mínimo Vital (IMV), la Renta Valenciana de Inserción (RVI) o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos.*

Dichas rentas se entienden referidas a la situación económica actual de la unidad de convivencia en el momento de la presentación de la solicitud.

No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias económicas sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

1.2. Baremo económico

En función de la renta bruta anual total de la unidad de convivencia y del número de miembros, se otorgarán los puntos siguientes (IPREM anual 2026: 8.400 €):

Miembros de la unidad de convivencia	Ingresos brutos anuales totales máximos (IPREM anual 2026: 8.400 €)	Puntuación
---	--	-------------------

1 personas	Hasta a 12.600 € (1,5 IPREM)	5 puntos
2 personas	Hasta a 16.800 € (2 IPREM)	4 puntos
3 personas	Hasta a 21.000 € (2,5 IPREM)	3 puntos
4 personas	Hasta a 25.200 € (3 IPREM)	2 puntos
5 o más personas	Hasta a 29.400 € (3,5 IPREM)	1 puntos

Las solicitudes la renta de las cuales supere el umbral correspondiente al número de miembros de su unidad de convivencia quedarán excluidas por incumplimiento del requisito económico (apartado Quinto. B).

2. CRITERIO PERSONAL Y/O FAMILIAR

En función del número de miembros de la unidad de convivencia se otorgarán los puntos adicionales siguientes:

Miembros de la unidad de convivencia	Puntuación adicional
5 o más miembros	2,5 puntos
4 miembros	2 puntos
3 miembros	1,5 puntos
2 miembros	1 puntos
1 miembros	0,5 puntos

Puntuación total máxima: 7,5 puntos (5 puntos de capacidad económica + 2,5 puntos de criterio familiar).

En caso de empate en la puntuación total, tendrá preferencia la unidad de convivencia con menores ingresos brutos anuales en términos absolutos. Si persistiera el empate, se atenderá el orden cronológico de presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

En el supuesto de que haya menos solicitudes admitidas que ayudas disponibles, el dinero sobrante no se redistribuirán entre las solicitudes atendidas.

SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes tendrán que ir acompañadas de la documentación siguiente:

1) Solicitud, según modelo oficial (ANEXO I), debidamente rellenada y firmada por la persona solicitante o su representante.

2) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante (DNI, NIE o pasaporte en vigor). La identificación de los restantes miembros mayores de 16 años de la unidad de convivencia podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho o bien mediante la autorización de consulta (ANEXO II).

3) Autorización para el acceso, consulta y tratamiento de datos personales (ANEXO II), firmada por los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar, que permita la verificación ante el Padrón Municipal, el Catastro, el AEAT, el SEPE y el INSS. Si se otorga esta autorización.

4) Documentación acreditativa de ingresos:

- Personas trabajadoras por cuenta de otro: 3 últimas nóminas.
- Personas autónomas: última declaración trimestral del IRPF/IVA.
- Personas en situación de desocupación: certificado del SEPE indicando la prestación, el importe y el tiempo de percepción, o certificado negativo.
- Perceptores de pensiones o prestaciones del INSS: certificado indicando el tipo y el

importe, o certificado negativo.

- Pensión del extranjero: certificado bancario indicando la entidad pagadora, el importe y la periodicidad.

5) Extracto completo de los movimientos bancarios del titular y de los restantes miembros del núcleo de convivencia, comprensivo de los 6 últimos meses.

6) Declaración responsable en la cual la persona solicitante declara: su situación económica actual y los medios de subsistencia (ANEXO III); y que no ha recibido ayudas para el mismo destino que cubran íntegramente el gasto, o, en caso contrario, indicar el importe, la fecha y la entidad concedente (ANEXO I).

7) Documentación acreditativa de la composición de la unidad de convivencia (libro de familia, certificados de nacimiento o documento equivaliendo).

8) En caso de separación o divorcio: resolución judicial o convenio regulador ratificado por el juzgado. Si el procedimiento estuviera en trámite: resolución o solicitud de asistencia jurídica gratuita acreditando el cese de la convivencia.

9) Justificando del pago de cualquier de los suministros (electricidad, agua y/o gas) de la vivienda habitual durante el periodo de enero a agosto de 2026 (factura y justificante de pago).

10) Ficha de mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Muro (ANEXO IV), en caso de no estar dada de alta, y certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

La documentación que ya conste en poder del Ayuntamiento no será necesario volver a presentarla, siempre que no haya perdido vigencia y la persona solicitante lo indique expresamente en la solicitud.

La falta de documentación necesaria será objeto de enmienda. Se requerirá a la persona solicitante porque, en el plazo de 10 días hábiles, enmienda las deficiencias o acompañe los documentos necesarios, con la advertencia que, de no hacerlo, se la tendrá por cejada en su petición, previa resolución dictada en los términos del art. 21 de la LPACAP.

La fecha de registro de entrada a efectos de ordenación de solicitudes y resolución de empates será la de la presentación inicial de la solicitud, con independencia de cuando se aporte la documentación de enmienda.

OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento se iniciará mediante la publicación de la convocatoria a la cual, en cumplimiento del contenido mínimo del art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se le tendrá que dar la publicidad prevista en los arts. 17.3 y 20.8 de esta misma norma.

La forma de procedimiento de concesión será la de régimen de subvención por concurrencia competitiva y se ajustará al que se prevé en esta convocatoria.

NOVENO. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PLAZO

La solicitud, en el modelo establecido para el presente trámite (ANEXO I), podrá presentarse tanto a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Muro de Alcoy (<https://vilademuro.sedelectronica.es/info.0>) como al registro del Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Plazoleta de Molina, 4) o por cualquier de las vías admitidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud tendrá que ir acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia. Toda aquella documentación que abre en poder de la Administración no será necesario presentarla, así como tampoco será necesario presentarla si se autoriza el acceso y uso de los datos.

*El plazo de presentación de solicitudes y documentación empieza a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante **HASTA EL DÍA 8 DE OCTUBRE.***

No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de plazo.

La presentación de la solicitud comporta la aceptación de esta convocatoria, de los requisitos y obligaciones que se contienen en esta.

DÉCIMO. TRAMITACIÓN E INSTRUCCIÓN

Será órgano instructor del procedimiento el personal técnico de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico que le corresponda a la persona solicitante por razón del domicilio.

Una vez recibida la solicitud, si esta no reúne los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o no va acompañada de la documentación preceptiva, se formulará requerimiento porque en un plazo de 10 días enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por cejada en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

La fecha de registro a efectos de ordenación de solicitudes y resolución de empates será la de la presentación inicial, con independencia de cuando se complete la documentación de enmienda.

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio todas las actuaciones que se estiman necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución de concesión o denegación, y se podrá requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la LPACAP.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas para ser resueltas favorablemente mediante el informe de evaluación. Este informe, junto con el expediente, será remitido a la Comisión de Valoración.

ONCE. VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE

La Comisión de Valoración será el órgano colegiado competente para el estudio y valoración de las solicitudes de ayudas presentadas y emitirá un informe en que concreto el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor.

Estará integrada por:

- La Coordinadora de Servicios Sociales o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión y podrá hacer uso, en caso de empate, del voto de calidad.*
- La Asesora Jurídica de Servicios Sociales o persona en quien delegue, que actúa como secretaria de la Comisión.*
- El Agente de Ocupación y Desarrollo Local o persona en quien delegue.*

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta propuesta tendrá que expresar la relación de las personas solicitantes para las cuales se propone la concesión de la ayuda, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional se publicará al tablón de anuncios y a la página web del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución tendrá que contener: la relación de solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención; la cuantía de la subvención; y la especificación del cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria.

Si antes del vencimiento del plazo las personas interesadas manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite y esta propuesta será considerada como propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que tendrá que expresar la relación de personas solicitantes para las cuales se propone la concesión de las ayudas.

El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el cual conste que, de la información que se encuentra en su poder, se desprende que las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder y que cumplen la finalidad de la convocatoria.

La propuesta de resolución definitiva se PUBLICARÁ al tablón de anuncios y a la página web del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, no siendo necesario que las personas beneficiarias comuniquen su aceptación dado que está contenida en la solicitud.

Las propuestas de resolución provisional no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

DOCE. RESOLUCIÓN

El órgano encargado de emitir la resolución será la Alcaldía.

La resolución, emitida por Decreto de Alcaldía, tendrá que ser motivada, y tendrán que quedar acreditados en el procedimiento, en todo caso, los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las cuales se conceda la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expreso, la desestimación del resto de las solicitudes, indicando que pone fin a la vía administrativa, y los recursos que, en su caso, habría que interponer conforme al que se establece en la LPACAP.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento, al tablón de anuncios y en la página web, no podrá exceder del 12 DE NOVIEMBRE, de conformidad con el artículo 21 de la LPACAP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

TRECE. FORMA DE PAGO

El pago de esta ayuda por importe máximo de 150 € por unidad familiar se abonará en un pago único una vez aprobada esta.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona beneficiaria de la ayuda.

El importe concreto a recibir por unidad familiar vendrá determinado en la resolución de Alcaldía, siendo este importe máximo de 150 €.

En caso de que el importe del gasto de los suministros sea mayor de 150 €, serán las unidades de convivencia las que pagan esta diferencia. Si el importe real del gasto es menor de 150 €, se abonará el importe correspondiente al gasto efectivamente pagado.

CATORCE. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Se aportará, junto con la solicitud, la justificación documental del pago de los recibos de suministro de agua, electricidad y/o gas de la vivienda habitual, efectuados de enero a agosto de 2026.

Será admisible cualquier forma de acreditar el pago mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Siendo estas:

- Justificando bancario de pago.*

- Justificando bancario de domiciliación.
- Justificando de pago virtual (TPV, etc.).
- Justificando de pago en efectivo, a la persona que tenga domiciliado este recibo: con el correspondiente recibo de pago donde conste el nombre, el importe, la fecha de pago y la firma.

La responsabilidad en la justificación de los pagos realizados será competencia íntegra de la persona beneficiaria, teniendo que acreditar, en su caso, la exactitud y veracidad de los justificantes aportados en caso de resultar necesario para su aprobación.

QUINCE. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

El reintegro de la subvención se producirá en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Haber solicitado y recibido ayudas para el mismo fin que superan el 100% del gasto justificado.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta convocatoria y en la normativa de aplicación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

DIECISÉIS. RECURSOS

Las resoluciones definitivas que se dictan agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, en virtud del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo esto sin perjuicio que en los dos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

DIECISIETE. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recopilados en la gestión de las ayudas de 150 € destinadas al pago de cualquier suministro de la vivienda habitual serán recogidas y tratadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición ante el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Los datos solo se cederán a los organismos necesarios para la verificación de los requisitos de la convocatoria (AEAT, SEPE, INSS y Padrón Municipal), en los términos legalmente establecidos.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Sr. VICENT MOLINA PERONA, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de la mencionado convocatoria .

TERCERO. Aprobar el gasto por importe de 24.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-23100-48902 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

CUARTO. Subscrito este por el Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya, y en virtud del que dispone los artículos 18 y 20 de la LGS y el artículo 30 del RLGS, publicar la aprobación de la convocatoria en el BNDS y DOPA así como publicarlo en el Portal de Transparencia, en virtud del que se dispone en el arte 23 de la LTBGCV.

QUINTO. Subscrito este dar traslado al Departamento de Secretaria a fin de dar cumplimiento a las disposiciones referentes a remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

SEXTO. Facultar al Alcalde, o quien legalmente le sustituya, para subscribir la documentación necesaria en ejecución de la aquí acordado.

SÉPTIMO. Trasladar la presente resolución al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal.

OCTAVO. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el mismo fuera resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más oportuno en derecho.